



Resolución Administrativa

Nº 077-2023-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO

El Expediente N.º 3265716 Documento N.º 5106817 que contiene la solicitud del Sr. **Javier Edilberto Vizcarra Quispe**, a fin que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "INKA PALACE SAUNA"**, como piscina Recreativa.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, en el Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º del mencionado Reglamento prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de la "**APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "INKA PALACE SAUNA"**, como piscina Recreativa, solicitado por el Sr. **Javier Edilberto Vizcarra Quispe**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente cumple con los requisitos previstos en el Título III del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N.º 26842 y el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N.º 047 -2023- GRA/GRSA/DESA emitido por la



Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico, concluye que **cumple** con los requisitos establecidos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "INKA PALACE SAUNA"**, como **piscina Recreativa**, ubicado en Calle Puno N° 200, distrito Miraflores, provincia Arequipa, departamento Arequipa; al **Sr. Javier Edilberto Vizcarra Quispe**.

ARTÍCULO 2°. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley -General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra como limite máximo cada dos años.

ARTÍCULO 3°. - **HACER DE CONOCIMIENTO** al **Sr. Javier Edilberto Vizcarra Quispe** que como administrador y responsable de dicha piscina; estará sujeta a las sanciones previstas en el Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIUNO (21) días del mes de FEBRERO del año 2023.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Salud
Oficina Ejecutiva de Administración
Miluzca Rivas Arestegui
Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI
D.S. N° 06965
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/ZMC/ECT/CMBE



Informe N° 047 -2023 -GRA/GRSA/DESA

A: Dr. Zacarías Madariaga Coaquira
Director Ejecutivo de Salud Ambiental

De: Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
Responsable de la Vigilancia de Piscinas

Asunto: Aprobación Sanitaria de la piscina "INKA PALACE SAUNA"

Referencia: Solicitud del Sr. Javier Edilberto Vizcarra Quispe
Expediente N. ° 3265716 Documento N. ° 5106817

Fecha: Arequipa, 05 de enero 2023

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 26 octubre del año 2022 del presente se recibió el Documento N°5106817 solicitando la Aprobación Sanitaria de la "INKA PALACE SAUNA".
- b) Con fecha 24 de diciembre, se realizó la inspección por parte del personal encargado de la vigilancia Sanitaria de Piscinas, para evaluar las condiciones si cumple como piscina sadulable como consta en acta.

2. MARCO LEGAL

- La Vigilancia Sanitaria de Piscinas está dentro del marco legal:
- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
 - Reglamento Sanitario de Piscinas D.S N° 007-2003-SA.
 - DIRECTIVA SANITARIA N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02 Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas.
 - Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021

3. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) De acuerdo a la Norma Legal de Piscinas; Reglamento Sanitario de Piscinas Decreto Supremo N° 007-2003-SA. TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Artículo 9°, el expediente técnico está firmado por un Ingeniero Sanitario en este caso el Ing. Sanitario Pedro Ivar Bohorquez Aliaga, con registro C.I.P. 189443.
- b) Se realiza la revisión del expediente verificando el levantamiento de las observaciones constatando lo siguiente:
 - Memoria descriptiva.
 - Especificaciones Técnicas.
 - Panel Fotográfico.
 - Fichas Técnicas.
 - Manual de Operación y mantenimiento de la piscina.
 - Planos.



- c) Pagos respectivos: Recibo N°62894
- d) Piscina Recreativa
 - Forma: Irregular
 - Profundidad: 1.40 m.
 - Área: 23.13 m²
 - Volumen: 35.18 m³.
- e) Cuenta con sistema de bombeo, drenaje de fondo, drenaje por desnatador, drenaje exterior, drenaje por gravedad, sistema de aspiración, boquillas de retorno, escaleras, equipo de filtración y equipo de desinfección.
- f) Cuenta con 01 rejilla para sumidero de fondo de Ø 8”, 02 desnatadores con capacidad de 15 litros de succión de superficie Ø 2”, 06 boquillas de retorno, 02 boquillas de aspiración.

4. DE LA INSPECCIÓN:

- a) Fue realizada por el personal del Centro de Salud de Miraflores, Sr. Belisario Arapa Callata, se realizó la inspección de la piscina: Calidad de agua cloro residual=1.12 mg/l, pH =7.0, los parámetros se encuentran dentro del Reglamento Sanitario de Piscinas D.S N° 007-2003-SA.
- b) La sala de maquinas se encuentra operativo, cuenta con almacén de productos químicos.
- c) Los SSHH, duchas y vestuarios están desinfectados y limpios.
- d) Cuenta con libro de registro de parámetros.

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la revisión del expediente de la piscina “INKA PALACE SAUNA”, ubicado en Calle Puno N° 200, distrito Miraflores, provincia Arequipa, departamento Arequipa **CUMPLE** con los requisitos que establece la norma sanitaria vigente (Reglamento Sanitaria de Piscinas Decreto Supremo N° 007-2003-SA.)

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
SANEAMIENTO BÁSICO



Ing. *Maritza Bastamante*
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DE AGUA PARA EL SERVICIO
CIP: 171

CMBE/cmbe
C.c.Archivo SB.